

PROPUESTAS DE ACUERDOS SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PALATINO RESIDENCIAL, S.A. (EN LO SUCESIVO, “PALATINO RESIDENCIAL, S.A.” O LA “SOCIEDAD”) A CELEBRAR PREVISIBLEMENTE, EL 9 DE ABRIL DE 2026 EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EL 10 DE ABRIL DE 2026, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

I Puntos relativos a las Cuentas Anuales, la aplicación de resultados, la gestión social y la compensación de reservas negativas

Primero Examen y aprobación de las Cuentas Anuales individuales abreviadas y consolidadas y del Informe de Gestión consolidado de Palatino Residencial, S.A., correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025.

1.1 Aprobación de las Cuentas anuales individuales abreviadas y consolidadas de Palatino Residencial, S.A., correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025.

“Se acuerda aprobar las Cuentas Anuales individuales abreviadas de Palatino Residencial, S.A., correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025, comprensivas del balance de situación abreviado, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y la memoria abreviada del ejercicio social indicado.

Igualmente, se acuerda aprobar las Cuentas Anuales consolidadas de Palatino Residencial, S.A., comprensivas del balance de situación consolidado, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y la memoria consolidada del ejercicio social indicado”.

1.2 Aprobación del Informe de Gestión consolidado de Palatino Residencial, S.A., correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025.

“Se acuerda aprobar el Informe de Gestión consolidado de Palatino Residencial, S.A., correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025.”

Segundo Examen y aprobación de la propuesta de aplicación de resultados correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025.

“Considerando que el resultado en el referido ejercicio es negativo, arrojando unas pérdidas de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS UN EUROS (-106.201 €), se acuerda aplicar dicho resultado de la siguiente forma:

Resultado del ejercicio, pérdidas:	(106.201 €)
Aplicación	
A resultados negativos ejercicios anteriores:	(106.201 €)”

Tercero Compensación de la partida de Otras Reservas y Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores, cuyo importe conjunto asciende a (-1.019.090 €), contra la partida relativa a Prima de Emisión (positiva).

“Teniendo en cuenta la aplicación del resultado del ejercicio realizada en el punto inmediato anterior, se acuerda aprobar la compensación de la partida de Otras Reservas que asciende a un importe negativo de NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS (912.889 €) y de la partida de Resultados de Ejercicios Anteriores, que asciende a un importe negativo de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS UN EUROS (106.201 €), contra la cuenta de Prima de Emisión (positiva).

Tras la mencionada compensación la cuenta de Otras Reservas queda a CERO EUROS (0 €), la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores queda también a CERO EUROS (0 €) y la cuenta de Prima de Emisión (positiva) presenta un importe de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS (153.411.910 €)”.

Cuarto Aprobación de la gestión social del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025.

“Se acuerda aprobar la gestión del Consejo de Administración de Palatino Residencial, S.A., y la del Presidente, durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.”

II Puntos relativos a la distribución de prima de emisión.

Quinto Aprobación de la distribución de prima de emisión por importe de 1.600.000 euros.

“Se acuerda aprobar el reparto de un dividendo mediante la distribución/devolución de prima de emisión, por un importe bruto global de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL EUROS (1.600.000 €).

Se deja constancia expresa de que existe saldo suficiente en la cuenta de Prima de Emisión para acordar el presente reparto y de que, a los efectos del artículo 273.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor del patrimonio neto de la Sociedad no resulta, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.

Asimismo, se hace constar que el presente acuerdo no contraviene disposición legal o estatutaria alguna.

El reparto del dividendo previsto en el presente acuerdo se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Presidente y al Vicepresidente del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos indistintamente fije la fecha concreta de abono del dividendo, designe, en su caso, a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.”

Sexto Aprobación y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de distribución de prima de emisión.

“Se acuerda distribuir con cargo a la cuenta de Prima de Emisión un importe máximo de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (3.600.000,00 €), pagadero en una o varias veces durante un plazo de doce (12) meses siguientes a la presente fecha.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar el importe y la fecha exacta de cada distribución durante el referido período, siempre atendiendo al importe máximo global señalado, así como de fijar y determinar los restantes términos y condiciones del reparto de dividendo con cargo a Prima de Emisión acordado, incluyendo sin carácter exhaustivo la determinación del cumplimiento de los requisitos legales para proceder a dicho reparto en el momento en que vaya a producirse el mismo en cada caso y sus condiciones de pago a los accionistas de la Sociedad.

En el caso de que los importes que fije el Consejo de Administración no agoten dicho importe máximo durante el plazo establecido para ello, el presente acuerdo quedaría sin efecto respecto al importe no distribuido.”

III Punto relativo al aumento de capital.

Séptimo Aumento del capital social en un importe efectivo (valor nominal más prima de emisión) de 63.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades, incluyendo la facultad de determinar la prima de emisión de las nuevas acciones, sin que el precio de emisión (valor nominal más prima de emisión) pueda ser inferior a 10 euros por acción. Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en función del precio de emisión de las nuevas acciones, el importe nominal total del aumento del capital y el número de acciones ordinarias a emitir, que serán como máximo de 6.300.000 euros y de 6.300.000 acciones, respectivamente, teniendo en cuenta el precio mínimo de emisión.

“Se acuerda aumentar el capital social con cargo a aportaciones dinerarias conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

1. Aumento del capital social

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en un importe efectivo (valor nominal más prima de emisión) de SESENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (63.000.000 €), mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

El importe nominal total del aumento del capital social y el número de acciones a emitir vendrá determinado por el precio de emisión que establezca el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado 3 siguiente, sin que éste pueda ser inferior a DIEZ EUROS (10 €) por acción. En este sentido, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de determinar: (i) el importe nominal del aumento del capital y el número de acciones ordinarias a emitir, que serán como máximo de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (6.300.000 €) y de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL (6.300.000) acciones, respectivamente; y (ii) el precio de emisión de las nuevas acciones, dentro del límite mínimo referido previamente.

Asimismo, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, excepcionalmente, reducir el importe total efectivo del aumento de capital si, por razones puramente técnicas, resultara aconsejable dicha reducción con el objeto de calcular la ecuación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente.

2. Destinatarios del aumento del capital social. Derecho de suscripción preferente

El aumento del capital social está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad. A estos efectos, tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que aparezcan como titulares en el libro registro de accionistas de la Sociedad el día de publicación del anuncio del aumento del capital social en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) (inclusive), día hábil inmediatamente anterior al del inicio del periodo de suscripción preferente.

Las nuevas acciones se ofrecen con carácter preferente a los accionistas de la Sociedad, quienes podrán ejercer su derecho de adquisición preferente y proporcional con respecto a la totalidad de las acciones de nueva emisión.

Se acuerda expresamente delegar en el Consejo de Administración la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a cuyos efectos tendrá en consideración el régimen legal aplicable a las acciones propias y las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan de conformidad con lo previsto

en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

La suscripción de las nuevas acciones se realizará en uno o varios periodos sucesivos de suscripción, y en las condiciones y términos que determine el Consejo de Administración. En este sentido, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de establecer periodos de suscripción sucesivos, así como de fijar las condiciones y términos de éstos, incluyendo la duración y las condiciones de cada uno de los periodos.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio del derecho de suscripción preferente se realizará dentro del plazo concedido por el Consejo de Administración de la Sociedad, que no podrá ser inferior a un mes desde la publicación del anuncio del aumento de capital en el BORME.

Por último, otros inversores podrían suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas.

3. Precio de emisión

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal unitario de UN EURO (1 €) más la prima de emisión que determine el Consejo de Administración. A estos efectos, se acuerda que la prima de emisión no será inferior a NUEVE EUROS (9 €) euros por acción. Por tanto, el precio de emisión (valor nominal más prima de emisión) no será inferior a DIEZ EUROS (10 €) por acción.

En este sentido, se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución conforme a lo dispuesto en el apartado 10 del presente acuerdo, la facultad de determinar la prima de emisión conforme a lo referido en el párrafo anterior y, por tanto, el precio de emisión de las nuevas acciones.

4. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante títulos nominativos simples o múltiples y su titular figurará en el libro registro de accionistas de la Sociedad.

5. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en el libro registro de accionistas de la Sociedad.

6. Suscripción incompleta

De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento del capital social. En consecuencia, el aumento del capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la

Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

7. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, todo ello conforme a lo previsto en el presente acuerdo.

8. Plazo de ejecución del aumento del capital social

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General, así como fijar los términos y condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo, todo ello de conformidad con el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del aumento de capital.

9. Muestras de interés

Se hace constar que Bankinter Investment, SGEIC, S.A.U., a través de sus entidades gestionadas, y Bankinter Investment, S.A.U., titulares del 23,23% y 6,16% del capital social de la Sociedad, respectivamente, y representados en el Consejo de Administración, han manifestado su interés en participar en el aumento de capital, en caso de que este se lleve a cabo, ejercitando la totalidad de los derechos de suscripción preferente que les correspondan en el aumento de capital.

10. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en D. Íñigo Guerra Azcona, D. Jacobo Díaz García, D^a. Patricia Hernández Cobo y D. Juan Antonio Gómez Pintado Rodríguez de Segovia, para que cualquiera de ellos, en el plazo de un año, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para ejecutar el presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, pueda:

- i. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo: determinar la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, fijar el precio de emisión de las nuevas acciones, dentro de los límites mínimos establecidos por la Junta General; establecer el número de acciones y el importe nominal del aumento del capital en función del precio de emisión;

establecer el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada; prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente; y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento del capital social y la emisión de las acciones.

- ii. Establecer la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto, determinando el inicio del periodo de suscripción preferente.
- iii. Acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente respecto al mínimo legal, así como, en su caso, fijar la duración de los periodos adicionales, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Asimismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de las acciones, en su caso, en los periodos adicionales que puedan establecerse, pudiendo asignar discrecionalmente en dichos periodos adicionales las acciones a cualesquiera terceros (accionistas o no) según el procedimiento de colocación que libremente fije.
- iv. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) o cualquier otra entidad o autoridad supervisora que fuera procedente, en relación con la oferta de las acciones de Palatino que se emitan como consecuencia del aumento del capital social, la documentación que resulte necesaria o conveniente, incluyendo el correspondiente folleto informativo o documento equivalente y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en el *Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE*, en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y en sus correspondientes normas de desarrollo.
- v. Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria o conveniente ante la CNMV o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, tanto nacional como internacional, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital.
- vi. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución del aumento, incluyendo (sin limitación) el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser procedentes.

- vii. Declarar ejecutado el aumento del capital, emitir y poner en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital efectivamente suscrito, dejar sin efecto la parte de dicho aumento del capital que no hubiese sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos. Asimismo, declarar el cierre anticipado del aumento de capital si se suscribe íntegramente y se desembolsa en su totalidad durante el periodo de suscripción preferente.
- viii. No ejecutar el presente acuerdo si, a juicio del Consejo de Administración, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen, desde un punto de vista del interés social, la ejecución del mismo.
- ix. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión y oferta de las acciones objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean necesarios o convenientes para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil o cualquier otra autoridad competente, así como solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles.”

IV Punto Relativo a la ratificación y aprobación del otorgamiento de determinadas garantías reales de prenda por parte de la Sociedad a los efectos del artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital.

Octavo Ratificación y aprobación del otorgamiento de determinadas garantías reales de prenda por parte de la Sociedad a los efectos del artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital.

“De conformidad con lo previsto en el artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas reconoce tener pleno conocimiento y, en lo menester, autoriza y ratifica expresamente las siguientes actuaciones llevadas a cabo o a llevar a cabo por la Sociedad, en su calidad de garante bajo distintas operaciones de financiación realizadas o a realizar por sus filiales:

(i) la prenda de participaciones de Palatino Residencial IV, S.L.U. otorgada en fecha 13 de junio de 2025 por la Sociedad como pignorante y Banco de Sabadell, S.A. como entidad garantizada en virtud de un contrato de prenda intervenido en póliza ante la Notario de Madrid, Dña. Sandra María Medina González, con el número 475 de su libro registro de operaciones;

(ii) la prenda de participaciones de Palatino Residencial I, S.L.U. otorgada en fecha 4 de noviembre de 2025 por la Sociedad como pignorante y Caixabank, S.A. como entidad garantizada en virtud de un contrato de garantías intervenido

en póliza ante la Notario de Madrid, Dña. Sandra María Medina González, con el número 963 de su libro registro de operaciones; y

(iii) la prenda de participaciones de Palatino Residencial II, S.L.U. y/o de Palatino Residencial III, S.L.U. otorgadas o a otorgar a lo largo del ejercicio 2026 por la Sociedad como pignorante y en garantía de financiaciones para la adquisición y/o desarrollo de los activos adquiridos o a adquirir por las citadas filiales.

Se acuerda expresamente lo anterior a los efectos del artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital.”

V Punto relativo a la reelección del Auditor para el ejercicio 2026

Noveno Reelección del Auditor de Cuentas de Palatino Residencial S.A. y de su grupo consolidado para el ejercicio 2026.

Se acuerda reelegir como auditor de las Cuentas Anuales individuales y del grupo consolidado de Palatino Residencial, S.A. para el ejercicio 2026 a la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 259 B, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.267, Sección 3ª, Folio 75, Libro 8.054, en la Hoja M-63988, provista de N.I.F. B-79031290 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España con el número S0242.”

VI Punto relativo a la retribución de los Consejeros de la Sociedad

Décimo Votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Palatino Residencial, S.A., correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025.

“Se acuerda aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Palatino Residencial, S.A., correspondiente al ejercicio 2025, que ha sido puesto a disposición de todos los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General.”

VII Punto relativo a la delegación de facultades

Undécimo Delegación de facultades.

“La Junta General de Accionistas de Palatino Residencial, S.A., acuerda facultar expresamente al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario no Consejero del Consejo de Administración, respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, para que puedan:

- Elevar a público dichos acuerdos, facultándoles especial y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; y
- Firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes, y realizar cuantas actuaciones convenga en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles– y de cualquier otro organismo público o privado competente.”

* * * *